



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00857-00
Demandante	:	WILSON ORLANDO MEDINA ALVAREZ
Demandado	:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

**RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION DE SENTENCIA
ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE**

I. ANTECEDENTES

El 23 de septiembre de 2019, el Despacho profirió sentencia mediante la que se declaró la responsabilidad patrimonial de la entidad demandada Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional por los perjuicios causados con ocasión de las lesiones sufridas en su cabeza, por el señor Wilson Orlando Medina el 16 de noviembre de 2013, mientras prestó el servicio militar obligatorio.

El 15 de septiembre de 2020, la parte actora presentó recurso EXTRAORDINARIO de REVISION DE SENTENCIA de fecha 23 de septiembre de 2019.

II. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

La competencia del recurso extraordinario de revisión en el artículo 249 del CPACA prevé:

“(...) Artículo 249. De los recursos extraordinarios de revisión contra las sentencias dictadas por las sesiones o subsecciones del Consejo de Estado conocerá la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo sin exclusión de la sección que profirió la decisión.

De los recursos de revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los Tribunales Administrativos conocerán las secciones y subsecciones del Consejo de Estado según la materia.

De los recursos de revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los jueces administrativos conocerán los Tribunales Administrativos. (...)

Así las cosas, el Despacho observa que, la parte actora instauró recurso extraordinario de revisión contra la sentencia de 23 de septiembre de 2019, proferido por este

Juzgado, por lo tanto, es competente funcionalmente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para conocer y decidir el recurso de conformidad con el artículo 249, inciso final, de la Ley 1437 de 2011.

Razón por la que, se ordenará la remisión del proceso a los Tribunal Administrativos de Cundinamarca - Sección Tercera (reparto), para lo de su cargo.

Por lo expuesto, **El Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia funcional para conocer el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente demanda, a los TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA, para lo de su cargo

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y désele cumplimiento a lo aquí resuelto.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por la parte actora para recibir notificaciones, esto es, laureanogm2@yahoo.com y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a68a56590bf9eeaa325e0573de713288d5ecb723a53c2d9e99ac3fbe2d333faa

Documento generado en 19/10/2021 10:25:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>